

TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO, ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 164 *Impugnación de acuerdos y resoluciones*

1. La Universidad de Cantabria, en su condición de Administración Pública, ostenta las prerrogativas, potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes jurídico-públicos.
2. Las resoluciones de los cargos unipersonales son recurribles siempre ante el Rector. Los acuerdos de los órganos colegiados de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
3. Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Claustro de la Universidad y del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa y son impugnables directamente ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPÍTULO II RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 165 *Titularidad y gestión del patrimonio*

1. El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones cuya titularidad ostente y cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico. La Universidad asume la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus fines, y de aquellos otros que en el futuro le puedan ser atribuidos para los mismos, cuya administración y gestión se ajustará a las normas generales aplicables en la materia.
2. Se incorporarán al patrimonio de la Universidad las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cualquier tipo de fondos, salvo aquél que por convenio deba adscribirse a otras entidades.
3. Corresponde al Consejo de Gobierno la gestión de los bienes de dominio público y la disposición de los patrimoniales de carácter inmueble, previa autorización del Consejo Social, conforme a su régimen propio y de acuerdo con las normas generales aplicables, así como las que a este respecto determine la Comunidad Autónoma.

Artículo 166 *Inventario general*

1. La Gerencia confeccionará y mantendrá actualizado el Inventario General de los bienes, derechos y acciones de la Universidad. El inventario se actualizará anualmente, y su contenido es público.
2. Corresponde al Rector la inscripción en los registros públicos de los bienes y derechos de la Universidad. Esta competencia podrá ser delegada en el Secretario General o en el Gerente.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 167 *Planificación económica y Presupuesto anual*

1. La Universidad de Cantabria goza de autonomía económica y financiera, de acuerdo con lo establecido en la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público y en los presentes Estatutos.
2. La Universidad llevará a cabo una planificación económica, que tendrá su expresión contable en el Presupuesto anual y, en su caso, en los planes plurianuales que se establezcan.
3. El presupuesto de la Universidad constituye la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, podrá contraer la Universidad y de los derechos que podrán liquidarse durante el año. El presupuesto será anual, único, público y equilibrado y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos.

Artículo 168 *Elaboración y aprobación del Presupuesto*

1. El Gerente confeccionará el anteproyecto de presupuesto de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Universidades y la legislación presupuestaria aplicable. El anteproyecto, una vez analizado por el Consejo de Dirección, será presentado por el Rector al Consejo de Gobierno para su aprobación inicial.
2. Antes del uno de diciembre de cada año, el Consejo de Gobierno presentará el proyecto de presupuesto al Consejo Social para su aprobación definitiva. Se adjuntarán las bases de ejecución, que regularán, al menos, la estructura de ingresos y gastos, las modificaciones presupuestarias, las fases de ejecución y los órganos competentes.
3. La estructura y liquidación del presupuesto y, en general, el régimen financiero y contable de la Universidad, se ajustará a lo establecido en la legislación general para el sector público. En la presentación de los ingresos y gastos observará un nivel de agregación que permita llevar a cabo la evaluación económica de las distintas unidades funcionales y, en su caso, programas de gasto.
4. En el caso de que el Presupuesto no fuera aprobado antes del uno de enero de cada año, se entenderá automáticamente prorrogado el del año anterior hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 169 *Control interno y auditoría externa*

1. El control interno de los gastos e inversiones estará a cargo de una unidad específica, que desarrollará sus funciones con independencia utilizando técnicas de auditoría.
2. El Rector podrá contratar una auditoría financiera externa con empresas y profesionales independientes. Dicha auditoría será obligatoria al término de cada mandato rectoral. Los resultados de la auditoría se comunicarán al Consejo Social, al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno. Este último establecerá el procedimiento para su difusión al conjunto de la comunidad universitaria.

Artículo 170 *Planificación plurianual*

1. El Consejo de Gobierno podrá elaborar un plan plurianual de actuación que aprobará el Consejo Social.
2. La aprobación del plan plurianual faculta al Rector para formalizar los contratos-programa y convenios encaminados a su cumplimiento, de los que aquél dará cuenta al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

Artículo 171 *Ordenación de pagos*

La ordenación de pagos corresponde al Rector, que podrá delegarla en el Gerente o en los Vicerrectores. Ello no obstante, los Presupuestos podrán permitir que los Decanos, Directores de Centro, Directores de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación gestionen autónomamente sus respectivos presupuestos.

Artículo 172 *Cuentas anuales*

1. Al término de cada ejercicio económico, la Gerencia formará las cuentas anuales, que serán examinadas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Consejo Social.
2. Las cuentas anuales aprobadas serán enviadas al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria para su fiscalización, sin perjuicio, en su caso, de las competencias del Tribunal de Cuentas.
3. Las entidades que se creen al amparo del artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades remitirán anualmente sus cuentas al Consejo Social a través del Consejo de Gobierno, acompañadas de una memoria de sus actividades y una relación del personal contratado con cargo a la misma.

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN

Artículo 173 *Régimen general*

1. El Rector es el órgano ordinario de contratación de la Universidad y está facultado para suscribir en su nombre y representación los contratos en que intervenga aquélla.
2. La mesa de contratación será nombrada por el Rector. En cualquier caso, serán miembros de la misma el Gerente, el Asesor Jurídico, el Auditor Interno y al menos un representante de las unidades o servicios afectados
3. La contratación de las obras, servicios y suministros se regirá por la legislación básica del Estado.

Artículo 174 *Registro y seguimiento*

El Gerente llevará un libro de registro y seguimiento de los contratos y convenios suscritos por la Universidad. Dicho registro será público.